

# Sección Judicial

# Remates

#### NORBERTO M. GONZÁLVEZ

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 18 del Dto. Jud. de La Plata, hace saber en autos "Dadin Abel Vicente s/ Incidentes del Concurso y Quiebra", Expt. 19668, Martillero Norberto M. Gonzalvez, Colegiado 4255, domicilio 44 1277, Tel. (221/15) 624-7184, correo electrónico normangon@outlook.com.ar. procederá, mediante el sistema de subasta judicial electrónica comenzando EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 A PARTIR DE LAS 11:00 HS. Y FINALIZANDO EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HS., al remate del 50% indiviso ad-corpus del inmueble con todo lo plantado y edificado, sito en calle 63 e/ 18 y 20 de la localidad y partido de Balcarce, Nom. Cat. Circ. XI, Sec. B, Chac. 80, Mza. 80dd, Parc. 19, Pda. 17866, Mat. 4174 (008). Balcarce. Títulos y deudas en autos. Desocupado según mandamiento de constatación. Base \$ 1.760,00. Visitas día 11 de noviembre de 2016 de 10:00 a 11:00 hs. Para participar de la subasta se debe depositar, en la cuenta de autos 2050-0270963332/1, C.B.U. 0140114727205096333211, CUIT 30-70721665-0, el 5% de la base en concepto de garantía, esto es la suma de \$ 88,00. Todos los depósitos se efectuarán en la Sucursal Tribunales del Banco de la Prov. de Bs. As. en dicha cuenta. Se prohíbe la venta en comisión y la cesión del boleto de compraventa. Los acreedores y quienes aspiran a comprar el bien están autorizados para consultar el expediente, además de tener la obligación de hacerlo, máxime que el presente auto de venta se puede revisar en página web www.scba.gov.ar. Se publicará en el portal respectivo del web site oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto juntamente con fotografías del inmueble a subastarse. Los oferentes deben inscribirse en forma previa a la subasta en el Registro de Subastas Judicial con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta. Finalizada la subasta se fijará audiencia en la que el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la misma, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador y constituir domicilio legal en radio del Juzgado, bajo apercibimiento que las providencias se le notificarán conforme el Art. 133 del C.P.C.C. Aprobada la subasta deberá acreditar, dentro de los cinco días, comprobante de depósito del saldo de precio más la suma equivalente al 5% del precio de compra por comisión del martillero más el 10% de ésta en concepto de aportes previsionales. Gastos de escrituración y catastro parcelario a cargo del adquirente. Para mayor información dirigirse al Martillero, al Juzgado, o al Registro General de Subastas Judiciales, en el ámbito de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, con sede en la ciudad de La Plata, Palacio de Tribunales, calle 13 e/ 47 y 48. La Plata, 28 de octubre de 2016. Augusto Finochietto,

C.C. 14.602 / nov. 2 v. nov. 8

C.C.

#### CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Fernanda Lombardi, sito en 10 de Septiembre y Larroque, 1° piso de la ciudad de Banfield, comunica que con fecha 19 de junio de 2013 se decretó la quiebra de MOHAUPT ROBERTO FEDERICO (L.E 7.760.038), con domicilio en la calle Dr. Melo N° 4680 de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús. Tanto el fallido como terceros que los pudieron poseer, habrán de entregar los bienes de aquél al Síndico a quien también habrán de entregarse los libros de comer-

cio y demás documentaciones contables. Queda prohibido hacer pagos al fallido, los que se considerarán, en su caso, ineficaces. Se ha designado como Síndico al contador Andrea Isabel Sita, quien ha fijado domicilio de atención en Mentruyt N°718 de la Localidad de Lomas de Zamora. Los pedidos de verificación deberán ser presentados hasta el 29 de noviembre de 2016. La presente publicación se efectuará sin necesidad previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos correspondientes cuando los hubiere. (Art. 89, Ley 24.522). Lomas de Zamora, 25 de octubre de 2016. Bárbara Lugones, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.436 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber 5 días que en los autos: "Fuenzalida Nudelman Roxana Marlene S/ Quiebra (Pequeña)", que el 30 de septiembre de 2016 se ha decretado la quiebra de ROXANA MARLENE FUENZALIDA NUDELMAN, con domicilio en Alberdi Nº 2763 de Bahía Blanca, intimándose a los deudores y a guienes detentan bienes de aguellos los entreguen a la Síndico Cdora. Eva Silvia Arancibia, con domicilio en Catamarca Nº 20 de esta ciudad. Prohibiéndose hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ha fijado el día 21 de diciembre de 2016 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al síndico. Se señalaron los días 07 de marzo de 2017 para la presentación del informe individual y 24 de abril de 2017 para el informe general. Bahía Blanca, 24 de octubre de 2016. Alicia Susana Guzmán, Secretaria

C.C. 14.514 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a PEREY-RA CRISTIAN EMANUEL, cuyos datos filiatorios resultan ser: DNI 35.980.525, hijo de Leticia Barbeti, y de Ramón Pereyra, último domicilio sito en Real: Calle Lavarden Nº 1018 Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-00-32392-10, causa registro interno Nº 4140, seguida a Pereyra Cristian Emanuel, en orden al delito de Abuso Sexual, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 13 de octubre de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente y cítese al incuso, Pereyra Cristian Emanuel por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.435 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nº 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a PALAVECINO MIGUEL ÁNGEL en la I.P.P. Nº 07-02-004809-14 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "... Avellaneda, 16 de Septiembre de 2016... Autos y Vistos:... y considerando: ...Resuelvo: ...Rectificar y tener por agregado el punto IV) En la resolución de fecha 16 de agosto de 2016. Obrante a Fs. 66/69 el que deberá establecer como pautas de conducta, según la facultad que otorga el Art. 27 bis del C.P., por el termino de dos (2) años, las siguientes: A) Fijar residencia y someterse al cuidado del patronato de liberados al que deberá presentarse en forma bimestral. Registrese. Notifiquese." Fdo. Luis Silvio Carzoglio. Secretaría, 06 de octubre de 2016. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.437 / nov. 1° v. nov. 7

Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaria Única a cargo del Dr. Javier Oscar Vitale, por medio del presente notifica a LEDEZMA, SERGIO CARLOS, argentino, nacido el día 03 de setiembre de 1976, hijo de Nilda Ledesma, titular del D.N.I. Nº 25.402.924 de la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 24 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Para resolver sobre la presente causa  $N^{\circ}$  2326/2, seguida a Ledezma, Sergio Carlos en orden al delito de Robo Agravado en grado de tentativa, del registro de esta Secretaría Única; Considerando: Que a fs. 277/278 se presenta la Sra. Defensora Oficial Dra. Karina Costas solicitando se declare la extinción de la acción penal en los presentes obrados por los argumentos que aquí tenemos por reproducidos en honor a la brevedad. Que en oportunidad de evacuar el traslado oportunamente conferido a la Sra. Fiscal de Juicio Dra. Marcela Dimundo, a fs. 296, la mentada funcionaria ha adherido a ello, solicitando igualmente que se declare la extinción de la acción penal por prescripción, en relación a Ledezma, Sergio Carlos. Así planteada la cuestión, juzga el Tribunal que asiste razón a las peticionantes, ya que el incusado se encuentra procesado en órden al delito de Robo Agravado en grado de tentativa, en los términos de los artículos 42, 166 lnc. 2º y 189 tercer párrafo texto anterior a la Ley 25.882- del Código Penal. Por lo demás, conforme la nueva redacción del artículo 67, cuarto párrafo, inciso d) del Código Penal- aplicable en estos autos por imperio de lo normado en el artículo 2 del Código Penal el último acto con entidad para interrumpir el curso de la prescripción es, precisamente la radicación por ante el Tribunal en lo Criminal Nº 6 Departamental de fs. 79, el que tuvo lugar con fecha 1º de marzo de 2002. Luego, contados los plazos a partir de la fecha citada, teniendo en cuenta el encuadre legal adjudicado al suceso en juzgamiento, se establece, dócilmente, que la acción penal en este proceso se encuentra extinguida por prescripción. Por lo demás, de la actualización de los antecedentes del justiciable que se practicara a fs. 291/294, no fluye que medie otra causal de interrupción de la prescripción de la acción penal en este proceso. Así las cosas, corresponderá al Tribunal pronunciarse respecto de la situación procesal del sujeto activo, debiendo en función de lo expuesto en los párrafos precedentes, declarar la extinción- por prescripción - de la acción penal que se le siguiera a Ledezma, Segio Carlos, en orden al ilícito de Robo Agravado en grado de tentativa, de conformidad con lo prescripto por los artículos 2, 59 inciso 3°, 62 inciso 2do, 65 inciso 3° y 42, 166 Inc. 2º y 189 tercer párrafo -texto anterior a la ley 25882- del Código Penal.- Asimismo, y en función de lo dispuesto por el artículo 341 del Digesto Adjetivo, corresponderá también resolver su sobreseimiento en virtud de una causal extintiva de la acción penal. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, el Tribunal; Resuelve: I.- Declarar la extinción por prescripción de la acción penal que se le siguiera a Ledezma, Sergio Carlos, en el proceso registrado por la Secretaría de este Tribunal bajo la causa Nº 2326/2, en orden al delito de Robo Agravado en grado de tentativa (Art. 2, 42, 44, 59 inciso 3°, 62 inciso 2do, 65 inciso 3° y 42, 166 Inc. 2° y 189 tercer párrafo redacción anterior a la Ley 25.882, del C.P.). II. Sobreseer a Ledezma, Sergio Carlos, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en relación a los hechos que fueran materia de imputación en su contra referidos en la requisitoria fiscal de elevación a juicio, por haberse operado a su respecto la extinción de la acción penal (Art. 341 del C.P.P., en función de lo normado por el Art. 59 Inc. 3º del C.P.). III. Notificar a la víctima de autos, el resultado final del proceso (Art. 83 del C.P.P.).- IV Ordenar el decomiso de la sevillana secuestrada a fs. 1 vta.- (artículo 23 del Código Penal). Notifíquese a las partes, regístrese, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese.- Dres. Silvia Susana González, Luis Miguel Gabian y Daniel Julio Mazzini (P.D.S.). Jueces Ante mí: Dra. Mariana González, Secretaria". (Arts. 129 del

POR 5 DÍAS - Dr. Luis Miguel Gabian, Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2 del Departamento Judicial C.P.P. Fdo. Dr. Luis M. Gabian. Juez. Banfield, 18 de octubre de 2016. Ante mi: Dra. Liliana Lozano. Secretaria." Lomas de Zamora, 18 de octubre de 2016.

C.C. 14.438 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perca, Secretaría Única cita y emplaza a SPANO LUIS ERNESTO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa Nº 2-5717-12 seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.) Lomas de Zamora, 20 de octubre de 2016, Laura A. Spinelli Secretaria

C.C. 14.440 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS El Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ÁLVAREZ AXEL GASTÓN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de Juzgado a estar a derecho en la presente causa Nº 02 12713-15, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Art. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 20 de Octubre de 2016, a. Noelia Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.441 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única, cita y emplaza a GÓMEZ LUCAS EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa Nº 16602-13, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 20 de octubre de 2016. Laura A. Spinelli, Secretaria.

C.C. 14.442 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única, cita y emplaza a ANSELMO GUSTAVO ALEJANDRO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa Nº 128325-16 (R.I. 6829/4), seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y se revoque la Excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 20 de octubre de 2016, Laura A. Spinelli Secretaria.

C.C. 14.443 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GALAIN HÉCTOR NAHUEL con Último domicilio en calle Mariano Acosta No 3430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en causa No 11544 seguida a Galain Héctor Nahuel por el delito de Robo Agravado y Resistencia a la Autoridad, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido, lo informado por la Actuaría a fs. 101, habiendo vencido el plazo impuesto en la suspensión de juicio a prueba encontrándose agregado a fs. 104/105 informe del Registro Nacional de Reincidencia, a fs. 109 informe del Patronato de Liberados. Habiendo abonado el probado la suma impuesta en concepto de reparación del daño causado (v fs. 112). Teniendo por no aceptada por parte de la víctima la reparación del daño causado (v fs. 120, en cumplimiento con lo normado por los Arts. 221 y cctes. de la Ley 12.256 según texto de Ley 14.296, en atención a lo informado respecto de Galain Héctor Nahuel notifíquese al nombrado a tenor del Art. 129 del C.P.P.. por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires que deberán constituirse por ante este Juzgado de Ejecución Penal dentro de los cinco días de notificados que en caso de no presentarse por ante este Juzgado dentro de los cinco días de notificado munido de su DNI de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas a los efectos que se le extienda cheque por la suma de cien pesos (\$100), se trendá por abandonada la suma de mención a favor del Estado. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal. María Luisa del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.505 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En Causa Nº 10075 P.P. Nº 03-00-5206-09 seguida a TAMAME LUCAS EDUARDO s/ Lesiones Culposas de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido Tamame Lucas Eduardo cuyo Último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Pila, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, de octubre de 2016, Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado Tamame Lucas Eduardo, DNI Nº 29.809.084. argentino, instruido, soltero, ingeniero agrónomo, nacido el día 09 de junio de 1983, con Último domicilio conocido en calle 9 de julio Nº 353 de la localidad de Pellegrini, Pdo. de Pila, en orden al delito de lesiones culposas, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° en rel. al Art. 94 segundo párrafo todos del C.P. y 323 Inc. 1º del C.P.P. Regístrese. Notifíquese Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcríbole el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:... II. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Tamame Lucas Eduardo sea debidamente notificado del auto dispuso su sobreseimiento. Registrese. Notifiquese.... Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 18 de octubre de 2016.

C.C. 14.507 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En el P.P. Nº 03-02-4437-08 seguida a Peirano Ailin s/ Lesiones Leves. Daño v Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida PEIRANO AILIN cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de septiembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a la imputada Peirano Ailin, DNI Nº 34.978.716, argentina, nacida el día 12 de octubre de 1989 en Usuahia, Prov. de Tierra del Fuego, hija de César y de Laura Torena, domiciliada en calle 35 entre Diagonal B calle 14 casa N° 0902 del Barrio Bethel de Las Toninas, en orden a los delitos de Lesiones Leves, Daño y Amenazas por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción a tenor de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. en rel. a los Arts. 89, 183 y 149 bis todos del C.P., y 323 Inc. 1° del C.P.P. Regístrese, Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcríbole el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de octubre de 2016. Autos v Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes de la Comisaría de Las Toninas en el marco del P.P. Nº 03-02-4437-08 informando que la encartada Peirano Ailin no es conocida en el lugar, corresponde proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publi-cará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que Peirano Ailin sea debidamente notificada del auto que dispuso su sobreseimiento en los autos citados. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 18 de octubre de 2016.

C.C. 14.508 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal Nº 03-00-1338-14 seguido a ANTONIO MURACA o RAMÍREZ MURACA; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Mar del Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Por ello, Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Antonio Muraca o Antonio Ramírez Muraca. DNI Nº 12.401.295, con ultimo domicilio en calle Udine 1633 de Mar del Plata; en orden al delito de Usurpación de Títulos (Art. 247 primer párrafo del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal

II. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA)... Registrese. Notifiquese. Firme, practiquense la comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Deptal.". Asimismo transcribole el auto que dispuso el presente: "Dolores 18 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Por ello: Resuelvo:...III. Proceder a la notificación de Raúl Armando Orellana por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal... Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías Nº 3." Dolores, 18 de octubre de 2016.

C.C. 14.509 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 21506, (LP.P. Nº PP-03-01-001382-15/00) seguida a HÉCTOR FERNANDO MELE-RI por el delito de Homicidio en ocasión de Robo Agravado (Lesiones), de trámite ante este Juzgado de Garantías Nº 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única interinamente a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Andrés Mansupa Nº 3195 de Quilmes, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 6 de setiembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello:... Resuelvo:... Il Hacer Lugar al sobreseimiento impetrado por el MPF, respecto de Meleri, Héctor Fernando, Registrese, notifiquese,... Fdo: Laura Inés Elías-Juez de Garantías Nº 1.-" Asimismo, transcríbole el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Héctor Fernando Meleri en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, por resultar inexistente el domicilio aportado oportunamente por el nombrado, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías Nº 1. Marcos C. Álvarez, Abogado. Dolores, 20 de octubre de 2016. C.C. 14.510 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En causa Nº 113-2016-3677 caratulada "Medina Mauro Sebastián s/ Lesiones Leves -dos hechosy Amenazas Agravadas por el uso de armas en concurso real (IPP 3503/2015)" de trámite por ante el Juzgado Correccional Nº 1 de Tandil a cargo del Juez Doctor Carlos Alberto Pocorena, Secretaría a cargo del Doctor Fernando Falivene, se ha dispuesto notificar a MAURO SEBASTIÁN MEDINA (D.N.I Nº 31.276.949), la siguiente resolución: "Tandil, a los 18 días de octubre de 2016. Atento el estado de autos, hágase saber al imputado Mauro Sebastián Medina que deberá comparecer a éste Juzgado -sito en calle Uriburu Sur Nº 750 de Tandil- dentro de los cinco días de notificado, a fin de fijar domicilio, bajo el apercibimiento que si no lo hiciere en el plazo estipulado será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Notifíquese a la defensa. Firmado: Carlos Alberto Pocorena - Juez Correccional". Fernando Falivene, Secretario. Tandil, 18 de octubre 2016.

C.C. 14.511 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000287-15/00 caratulada "García. Andrés Iván v otros s/Estupefacientes Tenencia Simple (Art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 4 Departamental, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado GONZALO DAMIÁN DI BENEDETTO, cuyo último domicilio conocido era en calle Luis María Campos Nº 4885 de la localidad de Caseros, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 21 de julio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de nulidad de la requisito ria, cambio de calificación y solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino, en favor de los imputados Di Benedetto Gonzalo Damián y García Andrés Iván, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-287-15: Y Considerando: Primero: Que a fs.145/151 vta, la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID Nº 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni requiere la elevación a juicio de la presente causa respecto de los encartados Di Benedetto Gonzalo Damián y García Andrés Iván. Segundo: Que a fs. 152/ vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 153/157, solicitando se decrete la nulidad de la requisitoria por falta de evacuación de citas con apelación en subsidio, y subsidiariamente solicita cambio de calificación, y sobreseimiento respecto de Gonzalo Damián Di Benedetto. Asimismo se opone a la elevación solicitando el sobreseimiento del encartado García Andrés Iván, peticionado eventualmente se fije audiencia a tenor del Art. 404 del CPP respecto de ambos imputados. Expresa el Sr. Defensor Oficial que en el ejercicio de su defensa material, Gonzalo Damián Di Benedetto dio su versión de los hechos alegando que: ' yo hace algo de dos semanas, había comprado la marihuana que traje y que me la consiguió un amigo de un amigo. Que el Andrés García no sabia que yo traía marihuana pero si que soy consumidor. Que aclaro eso porque el no consume marihuana. Que vo la traie porque vinimos de vaca ciones a San Bernardo por 15 días y traje esa cantidad para tener para esos 15 días. Que hace aproximadamente 2 años que fumo marihuana y que saben que fumo mi amigo Andrés García v mi hermano Manuel que vive conmigo. Que preguntado por este Ministerio Público si ha realizado algún tratamiento contra las adicciones manifies ta que NO..." Al respecto manifiesta el representante del Ministerio Público Fiscal que en parte, sus citas no fueron evacuadas a los efectos de certificar si es consumidor de la sustancia estupefaciente, en qué cantidad principalmente en circunstancia de encontrarse de vacaciones solo con amigos, en verano y en una localidad ajena a la de su habitual residencia. Expone el Dr. Leonardo Paladino que el MPF se limitó, con fecha 26 de agosto de 2015, a ordenar que se recepcionara declaración testimonial al hermano del imputado de nombre Manuel Di Benedetto, librando para ello un oficio a la Comisaría Primera de Caseros sin aportar el domicilio del testigo propuesto por su asistido. Aduna el Letrado que surge de fs. 109 que, resultándole imposible a los funcionarios policiales localizar al testigo dieron aviso a la UFID 6 de la imposibilidad de cumplir con la diligencia, no realizando el MPF ante ello ninguna otra medida a fin de que efectivamente se concrete la declara ción testimonial mencionada, habiendo podido en este caso concreto -siendo que el testigo era hermano de imputado ordenar que se lo notificara en el domicilio de este último.- Expresa la Defensa que el Art. 318 CPP, es claro al respecto: "El agente fiscal deberá investigar todos y cada uno de los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el imputado. "Entiende la Defensa que en el caso en estudio se produce un agravio irreparable a su asistido, en el sentido de que, en caso de certificarse la circunstancia de que Di Benedetto efectivamente resulta ser consumidor, la definición de los actuados podría llegar a variar ante planteos de esa Defensa en el ejercicio de los derechos del imputado.- Expone el Sr Defensor Oficial que no puede invocarse nulidad por la nulidad misma, siendo claro que la falta de adecuación a la normativa vigente debe materializar agravio en la parte que plantea la nulidad: por ello, debe la Defensa destacar que el requerimiento de elevación a juicio sustentado por el MPF sin evacuación de citas, genera agravio por incumplimiento de la normativa procesal penal vigente afectando el debido proceso penal que incluye la garantía de defensa en juicio, toda vez que de hecho se omitió producir medidas probatorias sin fundamento iurídico válido. - Aduna que en tal inteligencia, debe dictarse la nulidad del requerimiento de elevación a juicio, dejando interpuesta la apelación en forma subsidiaria para el caso de no receptarse positivamente lo incoado. Tercero: Sobre la nulidad de la requisitoria fiscal: Que a fs. 162/163 y vta, en virtud al planteo de nulidad efectuado por el Dr. Leonardo Paladino, la Sra. Agente Fiscal interviniente, Dra. Verónica Zamboni da respuesta al traslado que le fuera conferido respecto de lo peticionado por la defensa del imputado quien solicitó se declare la nulidad de de la requisitoria de elevación a juicio por falta de evacuación de citas en relación al encartado Di Benedetto. En tal sentido, sostiene la Sra. Agente Fiscal que lo planteado por la defensa Oficial no debe prosperar. Manifiesta la Sra. Agente Fiscal que sin perjuicio de no haberse evacuado la cita relativa al hermano del deponente, Manuel Di Benedetto, referida al consumo de estupefacientes -marihuana- por parte de Gonzalo, tiene por acreditado según los dichos de co imputado García en su declaración a tenor del Art. 308 del CPP que aquel consume marihuana, razón por la cual de plano no existe agravio alguno si la Defensa pretende que quede plasmado que Gonzalo Di Benedetto es consumidor de estupefacientes. Asimismo expone la Dra. Zamboni que en la requisitoria fiscal, claramente se expresa que "... e) La pericia cromatográfica Nº 276/15 agregada a fs. 120/122 determinó que la sustancia incautada resulto ser cannavis sativa conocida como marihuana, con un pesaje en seco y sin envolto rio de 104,46 gramos de las cuales se pueden obtener 297 dosis umbrales v con la que se pueden armar 211 cigarrillos con efecto estupefaciente. En virtud de ello, es decir de la gran cantidad de sustancia y de dosis estupefacientes

que se pueden obtener con el elemento ilícito, resulta irrelevante la calidad de consumidores o no que puedan revestir los coimputados, toda vez que excede los parámetros normales de una tenencia para consumo perso-En este sentido expresa la representante del Ministerio Público de la Defensa que queda en claro que conforme las constancias de la causa Gonzalo Damián Di Benedetto resulta ser quien consume marihuana no así el coimputado García- con lo cual, 211 cigarrillos que se pueden obtener de la sustancia ilícita incautada para dos semanas resulta ser una cantidad que excede ampliamente los parámetros normales de la tenencia de estupefacientes para consumo personal para una sola persona. Aduna que el guarismo que nos da la experticia cromatográfica respecto de la marihuana de 104,46 gramos lo es luego de acondicionada a los efectos de la misma y previo proceso de secado. Lo cierto, es que tenían, 235,5 gramos de marihuana, es decir, casi un cuarto kilo de marihuana en bruto Reitera la Sra. Agente Fiscal que a la luz de lo expuesto resulta irrelevante para el MPF en atención de la gran cantidad de marihuana encontrada en el vehículo en el que viajaban los co imputados, la calidad de consumidores o no de estupefacientes. Aduna la Dra. Verónica Zamboni que en virtud de ello, el planteo de nulidad de la defensa por no haberse evacuado la cita aludida se toma abstracto, toda vez que no existe un perjuicio concreto razón por la cual el planteo impetrado no debe prosperar, manifestando asimismo que se han arbitrado los medios necesarios para recepcionar la declaración a que la alude la defensa oficial. Expone la representante del MPF que intentar que la nulidad se extienda mas allá de las garantías constitucionales es procurar la nulidad por la nulidad misma. lo que constituve un formalismo inadmisible que atenta contra la recta administración de justicia. Destaca la Sra. Agente Fiscal que la nulidad es un remedio excepcional, razón por la cual debe aplicarse restrictivamente, debiéndose tener presente que la misma se encuentra encaminada a eliminar solo perjuicios irreparables y efectivos.- Corresponde adelantar que a criterio de este Magistrado no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Defensor Oficial en relación a la nulidad articulada. toda vez que habiendo realizado un pormenorizado análisis de las presentes actuaciones se puede vislumbrar que sin perjuicio de que la Sra. Agente Fiscal al momento de requerir la elevación de la presente causa a juicio no ha evacuado la cita del encartado. la misma resulta irrelevante a fin de resolver al respecto. En este sentido debe coincidir quien suscribe con lo manifestado por la Sra. Agente Fiscal toda vez que atento la cantidad de sustancia estupefaciente incautada, la circunstancia de que la persona ofrecida por el encartado de autos al momento de prestar declaración indagatoria a tenor de lo dispuesto en el Art. 308 del CPP, manifestará en su caso que Di Benedetto mismo resultara ser consumidor, no mofidica la convicción del Suscripto en el sentido de no es el consumo el destino que se le diera al material secuestrado. En tal sentido es dable considerar que exacerbar las garantías y privilegios constitucionales en una incorrecta aplicación, daña el espíritu mismo de la Constitución, daña el supremo interés y orden público, afectando la seguridad del cuerpo social. Declara la nulidad por la nulidad misma no es la esencia de este concepto. (CSJ de Tucumán, 26-5-98, "Lechesi Areco, Raúl César y otro s/Defraudación", reg. 370, año 1998). En idéntico sentido: "Aceptar nulidades con excesivo acento formalista obstaculiza fundamentalmente el camino que conduce a encontrar un sentido valioso o disvalioso de la conducta humana. En la práctica se traduciría en muchos casos, en la invalidación de gran cantidad de procesos en los cuales, sin estar afectada una garantía esencial, la búsqueda de la verdad real se frustraría por un simple error o una involuntaria omisión". (CSJ de Tucumán, 4-6-98, "Lamoglia, Héctor Raúl s/Estafas reiteradas", reg. 415, año 1998). Por el principio de la trascendencia, no hay nulidad de forma si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio, va que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieren surgir de la desviación. Que atención a lo expuesto en forma precedente, corresponde denegar la nulidad del requerimiento fiscal.. Cuarto: De la oposición a la requisitoria y fijación de audiencia a tenor del Art. 404 del C.P.P Que sin perjuicio de que el planteo de fijación de audiencia ha sido efectuado en forma subsidiaria. entiende el Suscripto que corresponde suspender el tratamiento del pedido de cambio de calificación, sobreseimiento y/o elevación a juicio respecto de Di Benedetto y pedido de sobreseimiento en relación a García, en consonancia con el criterio sostenido por la Excma. Cámara de Apelación v Garantías en lo Penal que ha dicho: El pedido de suspensión de juicio a prueba, por su propia naturaleza, debe entenderse que suspende los trámites hasta que medie resolución, ya sea denegatoria del mismo, ya acogido, revocatoria. Esto, no solo por la propia denominación del instituto sino por el efecto que el mismo puede tener sobre la extinción de

la acción..." Asimismo y en caso de fracasar la audiencia una vez fijada, se reanudarán los términos procesales para dar tratamiento a la solicitud impetrada oportunamente por la defensa. En este sentido este Magistrado considera que previo a fijar la audiencia a tenor del Art. 404 del C.P.P; corresponde dar curso al recurso de apelación interpuesto por la Defensa en forma subsidiaria, fijando la misma, una vez que la presente resolución quede firme v consentida Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 201,318, y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la nulidad de la requisitoria fiscal por falta de evacuación de citas interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor de su ahijado procesal, el imputado Gonzalo Damian Di Benedetto, en atención a los argumentos más arriba enunciados.-II) Diferir el tratamiento del pedido de cambio de calificación, sobreseimiento y/o elevación a juicio respecto de Di Benedetto y pedido de sobreseimiento en relación a García, formulada por la Defensa Oficial, para el caso en que fracase la audiencia a tenor de lo normado por el art. 404 del CPP: III) Diferir la fijación de audiencia para la oportunidad en que la presente resolución quede firme v consentida. IVI En relación al recurso interpuesto en forma subsidiaria, previo a resolver lo que por derecho corresponda; Practíquense las comunicaciones de ley, remitiéndose la presente IPP a la sede de la Fiscalía interviniente por el término de 24 horas, con cargo de muy urgente devolución a esta sede a fin conceder el recurso impetrado. Notifíquese. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcríbole el auto que dispuso el presente: Mar del Tuyú, octubre de 2016. Atento lo que surge de la notificación de fs. 238 y vta., respecto del encartado Gonzalo Damián Di Benedetto en la cual se informa que el mismo no pudo ser notificado de lo resuelto por el Suscripto a fs. 163/167, ya que el encartado se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese" Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada. Dr. Francisco M. Acebal, Secretario. Mar del Tuyú, 18 de octubre de 2016.

C.C. 14.512 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 5 del Departamento Judicial Morón, en causa Nº J-1176 seguida a Luciano Javier Viale, por el delito de Tenencia ilegal de arma de de uso civil y de guerra en concurso real entre sí , del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a LUCIANO JAVIER VIALE, D.N.I 27.495.293, casado instruido, con último domicilio en la calle Unidad Funcional Nº 521 del Country Banco Provincia, nacido el 23 de septiembre de 1979, hijo de Pedro Tomás y de María de Fátima Denisi por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón Nº 151, 4º piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde v ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: Ciudad de Morón, 12 de septiembre de 2016. (...) II. Sin periuicio de lo ordenado precedentemente, cítese v emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Óficial de la Provincia de Buenos Aires, a Luciano Javier Viale por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman Jueza en lo Correccional. Secretaría, 12 de septiembre de 2016. Verónica N. Roma, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.519 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 5 del Departamento Judicial Morón, en causa Nº J-1253 seguida a Nicolás Adrián Barreiro por el delito de Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a NICOLÁS ADRIÁN BARREIRO, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1992, soltero, domiciliado en la calle Céspedes 1573 de la localidad del Palomar, Partido de Morón, con D.N.I. No 38.859.715, hijo de María Beatriz García y de Adrián Barreiro, con prontuario de la sección AP de la Dirección de Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad Provincial Nº 141287, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón Nº 151, 4º piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde v ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "I. (....) II. Sin periuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Nicolás Adrián Barreiro por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordena su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.P.B.A.). Firmado: Doctora Graciela Julia Argriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 29 de septiembre de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 14.520 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - En Causa 9307/IPP IPP-03-04-002580 15/00 caratulada "Urban, Walter Damián y otros s/ Estupefacientes - Tenencia simple (Art. 14 primer párrafo -Lev 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado GUSTAVO MARTÍN GADEA cuyo último domicilio conocida era en calle El Ancla y Guiraldes de la localidad de Mar de Ajó, y a MATÍAS EZEQUIEL SUÁREZ cuyo último domicilio conocido era en calle Corrientes Nº 927 de la localidad de Mar de Ajó, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 5 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la Sra. Defensora Oficial en favor de sus ahija dos procesales teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-2580 15; Y Considerando: Primero: Que a fs. 230/235 y vta, la Sra. Agente Fiscal, de la UFID Nº 6 de Villa Gesell. Dra Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 236/vta se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento a la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Verónica Olindi Huespi, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 237/239 y vta solicitando sobreseimiento de sus asistidos Gustavo Gadea, Marcelo Ezequiel Sotelo, Matías Ezequiel Suárez y Walter Damián Urban, y cambio de calificación. Manifiesta la Defensa que la totalidad de las pruebas reunidas en la investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra los encartados de autos, constituyendo una violación al estado de inocencia (Art. 18 C.N), e inobservancia de los Arts. 1, 3, C.P.P., y Art. 8º Pacto de San José de Costa Rica.-Expresa la Sra. Defensora Oficial en relación al hecho que se le imputa a los encartados que analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal se advierten ciertas cuestiones que indudablemente deben inclinarse a favor de sus defendidos. Al respecto manifiesta la repre sentante del Ministerio Público de la Defensa que el MPF sustenta su imputación en que se habrían encontrado en pleno ámbito de la custodia de sus pupilos 46,2 gramos de marihuana (35, 51 gramos según pericia cromatográfica, con los que se podrían armar 67 cigarrillos aproximadamente). Refiere la Dra. Olindi Huespi que sin perjuicio de ello se advierte que el MPF no ha podido desvirtuar en autos la presunción de que dichas sustancias fueran para el exclusivo consumo de sus defendidos, no correspondiendo por tanto, que se aplique al hecho investigado la calificación de tenencia simple prevista en el primer párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, sino justamente debe encuadrarse en la figura establecida por el segundo párra fo del citado articulo. Expone la letrada que es claro que la cantidad que le fuera hallada abastece al propio consumo (35,51 gramos según pericia cromatográfica, con los que se podrían armar 67 cigarrillos aproximadamente para cuatro personas). Manifiesta la Defensa que la acción dispues ta en el segundo párrafo del artículo 14 de la Lev 23.737 Tenencia de Estupefacientes para consumo personal para conformar el tipo penal requiere de los elementos de la tenencia en general y de los propios de la figura, que son el destino de consumo personal. En otro orden de ideas estima la representante del MPD que se podría haber ordenado que se llevara a cabo un diagnóstico médico que acreditara - prima facie- si los imputados se encontraban en alguna de las categorías de consumo previstas por la ley. Asimismo destaca la Dra. Olindi Huespi que la figura de la tenencia simple resulta de dudosa constitucionalidad. La narración de la norma citada fue realizada para sustentar una política persecutoria hacia los consumidores porque es una tenencia sin finalidad v en la práctica no existe eso La tenencia simple es una figura que ignora que cualquier

consumidor de una sustancia no posee solo la cantidad exacta para su consumo. Se intentó justificar con la norma la tenencia simple, o sea, sin finalidad. Sostiene la Defensa que el que tiene que probar si se trata de comercialización o consumo personal es el Fiscal, no el acusado. Pero generalmente se invierte la carga de la prueba. Aduna que en el caso que nos ocupa de modo alguno la sustancia era para la comercialización y no puede inferirse por la cantidad secuestrada que la tenencia no era para consumo personal. Finaliza la Dra. Olindi Huespi solicitando se modifique la calificación legal a Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, previsto en el Art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737 y consecuentemente, en concordancia con el fallo "Arriola" se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, dictando el sobreseimiento de sus pupilos. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 Incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII), La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal. Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción akl Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados. (21 de julio de 2015), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal).-: B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante acta de procedimiento de foias 01 a 02, declaración testimonial de fojas 06/06vta, declaración testimonial de fojas 07/07vta, croquis ilustrativo de fojas 08. declaración testimonial de foias 09 a 10. declaración testimonial de foias 11/11 vta, declaración testimonial de fojas 12 a 13vta, declaración testimonial de fojas 14/14vta, declaración testimonial de fojas 15 a 16vta, declaración testimonial de fojas 17/1 7vta, declaración testimonial de foias 18/18vta, declaración testimonial de foias 19/19vta. acta de procedimiento de fojas 20/20vta, placa fotográfica de fojas 27 a 30, examen de visu de fojas 31, placa fotográfica de fojas 31, informe de fojas 33, pericia cromatográfica de fs. 172/173 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: "Que en la ciudad de Mar de Ajó Partido de La Costa- a los 21 días del mes de julio de 2015, momentos posteriores a las 21:45 horas, cuatro sujetos adultos de sexo masculino identificados como Suárez Matías Ezequiel, Urban Walter Damián, Gadea Gustavo Martín, y Sotelo Marcos Ezequiel-, tenían en pleno ámbito de su custodia y disposición, más precisamente entre los asientos de conductor y acompañante del vehículo Fiat Duna dominio CRD-661 en el cual se encontraban circulando, una bolsa de nylon color verde claro la cual contiene en su interior treinta y cinco (35) bolsitas plásticas, conteniendo en su interior una sustancia verde parduzca con olor nauseabundo que reaccionara como estupefaciente en la especie marihuana arrojando un pesaje total de 46.2 gramos entre contenido y continente; todo ello incautado a consecuencia de la requisa efectuada por razones de urgencia por personal policial de la Comisaría de Mar de Aió, en circunstancias en que se encontraban recorriendo la jurisdicción en funciones de prevención comunitaria, e interceptaran el vehículo antes citado, ello en la intersección de calle Tucumán y Rivadavia de la mencionada localidad: motivando su interceptación y posterior requisa en la circunstancia de un alerta radial en relación a un ilícito cometido en un comercio del rubro carnicería de dicha localidad perpetrado por cuatro sujetos habiéndose procedido a la incautación de la sustancia y posterior aprehensión de los mismos una vez obtenido el resultado del test orientativo realizado." C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Tenencia Simple de Estupefacientes previsto y sancionado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 47/48 y vta el imputado Gustavo Martín Gadea, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., quien hizo uso de su derecho a guardar silencio.- Que a fs. 49/50 y vta. el imputado Walter Damian Urban, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., quien hizo uso de su derecho a guardar silencio. Que a fs. 51/52 y vta, el imputado Marcos Ezequiel Sotelo, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., quien hizo uso de su derecho a guardar silencio. Que a fs. 53/54 y vta, el imputado Matías Ezequiel Suárez, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., quien hizo uso de su derecho a guardar silencio.-E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Gustavo Martín Gadea, Walter Damián Urban, Marcos Ezeguiel Sotelo v Matías Ezequiel Suárez resultan ser coautores del hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Indicios para el indiciario que surge del acta de procedimiento de fs. 1/2, de fecha 21 de julio de 2015 del cual surge lo siguiente: "En la localidad de Mar de Ajó, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes julio, siendo las veintiuna cuarenta v cinco horas. del año dos mil quince, quien suscribe Comisario lannello Ricardo secundado por Oficial Principal Coronel Daniel.. toman conocimiento vía radial que en la localidad de San Bernardo, cuatro sujetos masculinos habían cometido ilícito en un comercio del rubro carnicería ... dándose a la fuga en un vehículo marca Fiat Duna color gris, con vidrios polarizados y capot negro hacia esta localidad de Mar de Ajó Inmediatamente los móviles abocados a la cuadrícula norte de esta jurisdicción, realizan amplio operativo cerrojo... se procede a la interceptación del rodado, más precisamente en calles Avenida Tucumán y Rivadavia, de este medio previo darles la voz de alto, y descender del móvil, a los ocupantes del vehículo se procede a identificar como Gadea Gustavo Martín de 20 años de edad, DNI 38.823.126... el segundo sujeto (conductor) Urban Walter Damián, de 22 años de edad, DNI 37.198.836.... El tercer suieto como acompañante en el asiento trasero Sotelo Marcos Ezequiel, de 19 años de edad, DNI 43.733.547... y el cuarto sujeto masculino quien se encuentra vestido con camperón del equipo de Futbol River Plate o Suárez Matías Ezequiel, de 24 años de edad, DNI 38.351.491... se solicita la presencia del segundo testigo a ruego a los fines realizar una requisa por el rodado: Martínez Eliseo Ezequiel.. donde en su presencia se procede a la requisa del rodado marca Fiat Duna dominio colocado CRD-661,.. en el sector entre los dos asientos del vehículo mencionado, conductor v acompañante se hallaba una bolsa de nylon color verde claro la cual contiene en su interior treinta y cinco bolsitas plásticas las cuales contienen en su interior una sustancia verde parduzca con olor nauseabundo compatible con la picadura de marihuana, más un celular marca LG color negro, con funda negra, elementos que se proceden a entregar en mano al testigo hábil Sr. Martínez Eliseo, donde se traslada a la sede de esta dependencia por razones de comodidad y de medios logísticos a los fines labrar el presente acta..." Complementa el acta de procedimiento referenciada, el informe policial de fs. 5 que da cuenta de la aprehensión de los cuatro imputados por disposición de la suscripta y la imputación por el delito de "Tenencia simple de estupefacientes", como así también la incautación de la sustancia y del teléfono celular, ampliación de informe policial de fs. 36, sumado al test de orientación y pesaje de fs. 20, el cual arroja resultado positivo a la presencia de marihuana con un pesaje total de 46,2 gramos y las placas fotográficas de fs. 21/22.- b) Indicio que emerge de la declaración testimonial brindada por los testigos de procedimiento, Eliseo Ezequiel Martínez obrante a fs. 7/vta., que da cuenta de lo siguiente: "... Que en la fecha cerca de las veintiún horas es requerido por personal de policía a los fines se lleve a cabo en su presencia un procedimiento policial. En las inmediaciones de calles Rivadavia y Tucumán se llevó a cabo en su presencia la revisación de un rodado marca Fiat Duna dominio colocado CRD-661, en el cual debajo del asiento del acompañante, se encontraba escondida un arma de fuego calibre 32 color negra número de serie C17434, más en el medio de los asientos entre el conductor y el acompañante, había una bolsa de nylon color verde claro la cual contenía en su interior varias bolsas pequeñas de nylon las cuales contenían en su interior una sustancia verde parduzca con olor nauseabundo similar a la Marihuana. Asimismo también se encontró dentro de la guantera del rodado un celular marca LG color negro con funda transparente. Asimismo, una vez trasladado a la Sede de la Dependencia de Mar de Ajó, es requerido para que presencie el test de orientación y pesaje para el elemento incautado, donde en su presencia se procede a pesar la sustancia arrojando un guarismo de 46,2 gramos, dando test de orientación exhibiéndole color rojo, y como resultado positivo. Ratifica el Acta de Procedimiento de fs. 01 y 02, y Acta de Orientación y pesaje de sustancia... " c) Elemento indiciario que se desprende De la declaración testimonial del personal policial actuante, García Verónica de fs. 9/10 quien expone: "... Que resulta ser personal policial... en funciones como disponible en la comisaría Mar de Ajó. Que en el día de la fecha y siendo las 21.45 horas, en circunstancia que se encontraba recorriendo la jurisdicción a bordo del móvil RO 20212, secundado en la oportunidad por el Teniente Peña Javier, es que recibe un llamado vía Nextel el teniente Peña, para que se comisionen personal en calle Tucumán y Rivadavia " procede a la interceptación del rodado, ... previo darles la voz de Alto, y descender del móvil, a los ocupantes del vehículo procede a iden tificar como Gadea Gustavo Martín... Urban Walter Damián... Sotelo Marcos Ezequiel... Suárez Matías Ezequiel... se solicita la presencia de un segundo testigo a ruego a los fines realizar una requisa por el rodado: Martínez Eliseo Ezequiel... donde en su presencia procedo iunto al comisario lannello Ricardo a la requisa del rodado marca Fiat Duna dominio colocado CRD-661,... en el sector entre los dos asientos del vehículo mencionado, con ductor y acompañante se hallaba una bolsa de nylon color verde claro la cual contiene en su interior treinta v cinco bolsitas plásticas las cuales contienen en su interior una sustancia verde parduzca con olor nauseabundo compatible con la picadura de marihuana, más un celular marca LG color negro, con funda negra, elementos que se proceder a entregar en mano al testigo hábil Sr. Martínez Eliseo, donde se traslada a la sede de esta dependencia por razo nes de comodidad y de medios logísticos a los fines labrar el presente acta... "De la declaración testimonial de Comisario Ricardo lannello obrante a fs. 12/13 de la que se desprende lo siguiente: "... Que resulta ser personal poli-... en funciones como titular de la dependencia de la Comisaría Mar de Ajó. Que en el día de al fecha y siendo las 21.45 horas, en circunstancia que se encontraba secundado por el Oficial Principal Coronel Daniel, a bordo de vehículo particular, toma conocimiento vía radial que er la localidad de San Bernardo, cuatro sujetos masculinos había cometido un ilícito en un comercio de rubro carnicería... dándose a la fuga en un vehículo marca Fiat Duna color gris, con vidrios polarizados y capot negro hacia esta localidad de Mar de Ajó... procede a la interceptación del rodado, más precisamente en calles Tucumán v Rivadavia de este medio, previo darles la voz de Alto, y descender de móvil, a los ocupantes del vehículo procede a identificar como Gadea Gustavo Martín... Urban Walter Damián Sotelo Marcos Ezequiel... Suárez Matías Ezequiel... se solicita la presencia de un segundo testigo a ruego a los fines realizar una requisa por el rodado: Martínez Eliseo Ezequiel... donde en su presencia procedo junto al comisario lannello Ricardo a la requisa del rodado marca Fiat Duna dominio colocado CRD-661,... en el sector entre los dos asientos del vehículo mencionado, conductor y acompañante se hallaba una bolsa de nylon color verde claro la cual contiene en su interior treinta y cinco bolsitas plásticas las cuales contienen en su interior una sustancia verde parduzca con olor nauseabundo compatible con la picadura de marihuana, más un celular marca LG color negro, con funda negra, elementos que se proceden a entregar en mano al testigo hábil Sr. Martínez Eliseo, donde se traslada a la sede de esta dependencia por razones de comodi dad y de medios logísticos a los fines labrar el presente acta... "En igual sentido se manifestó el efectivo policial Coronel Daniel a fs. 15/16 "... Que resulta ser personal policial... en funciones como jefe de gabinete de prevención comunitaria de la dependencia de la comisaría Mar de Ajó Que en el día de la fecha y siendo las 21.45 horas, en circunstancia que se encontraba secundado por el comisario lannello Ricardo, a bordo de vehículo particular, toma conocimiento vía radial que en la localidad de San Bernardo, cuatro sujetos masculinos había cometido un ilícito en un comercio de rubro carnicería... dándose a la fuga en un vehículo marca Fiat Duna color gris, con vidrios polarizados y capot negro hacia esta localidad de Mar de Ajó ..

procede a la interceptación del rodado, ... previo darles la voz de Alto, y descender del móvil, a los ocupantes del vehículo procede a identificar como Gadea Gustavo Martín... Urban Walter Damián... Sotelo Marcos Ezequiel... Suárez Matías Ezequiel... se solicita la presencia de un segundo testigo a ruego a los fines realizar una requisa por el rodado: Martínez Eliseo Ezequiel... donde en su presencia procedo iunto al comisario lannello Ricardo a la requisa del rodado marca Fiat Duna dominio colocado CRD-661,... en el sector entre los dos asientos del vehículo menciona do, conductor y acompañante se hallaba una bolsa de nvlon color verde claro la cual contiene en su interior treinta y cinco bolsitas plásticas las cuales contienen en su interior una sustancia verde parduzca con olor nauseabundo compatible con la picadura de marihuana, más un celular marca LG color negro, con funda negra, elementos que se proceden a entregar en mano al testigo hábil Sr. Martínez Eliseo, donde se traslada a la sede de esta dependencia por razones de comodidad y de medios logísticos a los fines labrar el presente acta..." d) Indicio que surge de la pericia cromatográfica glosada a fs. 171/173, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado (35,81 grs. o 33,51 gramos peso seco), que contendrán 0.3351 grs. de THC, la cantidad de 335100 microgramos de THC- 95 dosis umbrales con efecto estupefaciente para una persona de 70 kilos ó 67 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no comparte los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente no generan al Suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. Es dable destacar que el Suscripto comparte lo manifestado por la Sra. Agente Fiscal en cuanto a que la cantidad secuestrada en autos excedería los parámetros de lo que podría inferirse como inequívocamente destinado al consumo personal de su tenedor. En este sentido no puede dejar de mencionarse que la forma en la cual se encontraba conservada la sustancia estupefaciente (fraccionada en 35 envoltorios) desvirtúa lo sostenido por la Defensa al momento de oponerse a la elevación a juicio y solicitar el sobreseimiento de sus ahijados procesales toda vez que a criterio de este Magistrado resulta ser un claro indicio de que el destino de la misma no era el consumo personal por parte de los imputados. Por tanto entiende este Magistrado que no corresponde el dictado el sobreseimiento en esta oportunidad, correspondiendo autorizar el pase de la presente a la siguiente etapa procesal. quinto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal" (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento de los encartados, una vez que efectuado un cambio de calificación a "Tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cual es la columna vertebral de la acción final. Adunando a lo previamente, expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad v por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta esta dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida a los encartados, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión Tenencia Simple de Estupefacientes resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que el material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia. Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada a los encartados y atacada por la Defensa Oficial, Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737-, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "primafacie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID Nº 6 de Villa Gesell. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor de los imputados mencionados, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por la Sra. Defensora Oficial (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación a los encartados de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensista; Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por la Sra. Defensora Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como Tenencia simple de estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Verónica Olindi Huespi en favor de sus ahijados procesales, el imputado Gustavo Martín Gadea, Marcos Ezeguiel Sotelo, Matías Ezeguiel Suárez y Walter Damián Urban, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) En caso de fracasar la audiencia prevista en el punto que antecede, elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Gustavo Martín Gadea, Marcos Ezequiel Sotelo, Matías Ezequiel Suárez y Walter Damián Urban por el hecho calificado como Tenencia simple de estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737"; considerando que corresponde su Juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y a la Sra. Defensora Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar a los imputados de autos. Registrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores." Asimismo transcríbole el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 11 de octubre de 2016. Atento lo que surge de la notificación de fs. 288 respecto del encartado Gustavo Gadea y de fs. 290 y vta. en relación a Matías Ezequiel Suárez, en los que se informa que los mismos no pudieron ser notificados de lo resuelto por el Suscripto a fs. 250/259, ya que los encartados se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Registrese" Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nº 4 Depto. Judicial Dolores. Dra. María R. Ruiz, Auxiliar Letrada. Mar del tuyú, 11 de octubre de 2016.

C.C. 14.513 / nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a CRISTIAN ARIEL ABE-CASSIS, con último domicilio en Lobos 931 Wilde, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecei ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nº 3831 que se le sigue por Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 24 de octubre de 2016.- Previo a resolver lo solicitado por el Sr. Fiscal a fs. 253, y en atención a los informes obrantes a fs. 246 y 247, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Cristian Ariel Abecassis, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).-Hágase saber a la defensa técnica". Fdo. María Emma Prada, Juez. Ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria"

C.C. 14.588 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1 Piso de San Isidro, cita y emplaza a RICARDO GASTÓN LORENZO, con último domicilio en Callao 25 de la localidad, y partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nº 4415 que se le sigue por Hurto, y su acumulada por cuerda N° 4607, que se le sigue por Hurto en grado de tentativa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: San Isidro, 24 de octubre de 2016.- Téngase presente lo solicitado precedentemente por el Sr. Defensor Oficial. Asimismo, previo a resolver lo peticionado por las partes a fs. 143/vta y fs. 145 y en atención al informe obrante a fs. 141 y vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ricardo Gastón Lorenzo, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).- Hágase saber a la defensa técnica. Ante mí: En la fecha se ofició. Conste' Fdo. María Emma Prada, Juez. Ante mí. Paula G Marzocchi. Secretaría.

C.C. 14.589 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Juez Titular del Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, Dra. Graciela M. Buscarini, en causa N° 5240-3, seguida por el delito de Resistencia a la autoridad, cita y emplaza a SÁNCHEZ JORGE CARLOS, argentino, DNI N° 25.528.694, hijo de Sánchez Juan Carlos y de López Elena, con último domicilio conocido en calle Rawson N° 415 en la localidad de Cañuelas, para que el nombrado en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En conse cuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata. 23 de marzo de 2016. Visto los informes obrantes a fs. 87 y 104, que dan cuenta que el imputado Sánchez Jorge Carlos se ausentó del domicilio que fijara en autos (fs. 60) y del domicilio que surge en el informe de Socio Económico Ambiental a fs. 24, ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciese al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nº 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Notifíquese. Fdo: Dra. Graciela M. Buscarini, Juez". Paola Paglierani, Secretaria. C.C. 14.597 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Sra. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Dtal., Dr. Ernesto E. Domenech, en causa N° 3357 seguida a JORGE JAVIER MACHUCA, argentino, titular del DNI 32.128.488, nacido el día 9 de junio de 1986 en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Mariano y de Norma Beatriz Galván por el delito de Robo Calificado, a efectos de solicitarle la publicación por edictos con el objeto de notificar a Jorge Machuca que pasados tres días desde la citada publica-ción en el Boletín Oficial, deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal, a efectos de regularizar su situación procesal, conforme lo dispuesto en el día de la fecha por el Sr. Juez Dr. Ernesto Domenech. Paula Romina Mazza, Auxiliar Letrada,

C.C. 14.598 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1º Int. en lo C. v Com. N 6 del Departamento Judicial de San Isidro hace saber por cinco días que en los autos: "García Rodríguez Magin s/ Quiebra Pequeña" Expte. 46643, que en fecha 21 de septiembre de 2016, se ha resuelto la suspensión de la subasta, mediante el sistema de mejora de ofertas, dispuesta en los autos: "GARCÍA RODRÍGUEZ MAGÍN s/ Quiebra s/ Incidente de Realización de bienes" Expte. 54.973 referente a la realización del 50% de la parte indivisa del inmueble sito en el Partido de Vicente López, matrícula 1921 designado catastralmente como Circunscripción V Sección E. Manz. 70 Parcela 17a registralmente a nombre de García Rodríguez Magín, San Isidro, 19 de octubre de 2016. Alejandro E. Babusci, Secretario.

C.C. 14.586 / nov. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor E. Gallina del Departamento Judicial Necochea sito en calle 83 N° 323 de la ciudad de Necochea, comunica que con fecha, 13 de julio de 2016, se ha decretado la Quiebra de la Sra. LUCÍA ROSSI, L.C. Nº 1.718.390 domiciliada en Avenida 59 Nº 2139 de la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 29/11/2016 el plazo para que los pretensos acreedores puedan presentar sus demandas de verificación ante el Síndico Pablo Lionel Carricart con domicilio constituido en calle 44 N° 3122 de Necochea ante quien y donde se recibirán los días lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/02/2017 y para la presentación del Informe General el día 24/3/2017. Se intima a todos aquellos que posean bienes y documentos de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición de la sindicatura. Se prohíbe el pago a deudores baio apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la intercepción de la correspondencia dirigida al fallido la que deberá ser entregada a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Rossi Lucía s/ Quiebra" (Pequeña) Expte. Nº 48.564. Necochea, 18 de octubre de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 14.570 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 9/08/2016 se decretó la Quiebra de MARÍA CELESTE BLANC. DNI 30.922.789, con domicilio en calle 78 N° 3.968. Síndico: Cdor. Mauro J. Gandoy, con domicilio en Av. 58 N° 2583. Días y horarios de atención: ma. y jue., de 9 a 12 hs. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 22/12/2016. Se fijan los días 1/03/2017 y 5/04/2017, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (Art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificatorio: \$ 756, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 14 de octubre de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 14.571 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -454-2014-4804, caratulada: "Corro Héctor Arturo s/ Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo en Carmen de Areco (B) ", notifica al nombrado HÉCTOR ARTURO CORRO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 24 de octubre de 2016. Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Héctor Arturo Corro en relación al delito de lesiones leves calificadas por el vínculo imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 29. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 24 de octubre de 2016.

C.C. 14.573 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa Nº ME-1356-2014-4955, caratulada: "Bramuel, Analía Verónica s/ Amenazas Simples (Dos Hechos) y lesiones leves, en concurso real; y Rodríguez, Juan Carlos s/ amenazas simples en Luján (B)", notifica a los nombrados ANALÍA VERÓNICA BRAMUEL y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 24 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: 1) Sobreseer a Analía Verónica Bramuel, relacionado al delito de amenazas simples (dos hechos) y lesio nes leves y a Juan Carlos Rodríguez, relacionado al delito de amenazas simples, imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a sus respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 24 de octubre de 2016.

C.C. 14.574 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GODOY CARLOS MANUEL, DNI Nº 39.653.646, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa Nº: ME-752-2016 - 5487 - "Godoy Carlos Manuel s/ Hurto agravado con escalamiento en grado de tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 21 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo pre-ceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Godoy Carlos Manuel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 21 de octubre de 2016. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 14.575 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa Nº -300-14 - 4775, caratulada: "Ibarra, José Luis s/ Desobediencia a la autoridad (3 hechos) en General Rodríguez -B-", notifica al nombrado JOSÉ LUIS IBARRA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 20 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a José Luis Ibarra, en relación al delito de desobediencia a la autoridad (3 hechos), imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Art. 239 del C.P.) 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 36. Hágase saber y firme que quede, líbrese las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. María Laura Pardini. Juez.". Mercedes, 20 de octubre de 2016. C.C. 14.576 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes en causa N° -1700-14 - 5014, caratulada: "Cirigliano, Luis Fernando s/ Amenazas simples en Bragado -B-", notifica al nombrado CIRIGLIANO LUIS FERNANDO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de octubre de 2016. Autos Y Vistos:... Y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Cirigliano Luis Fernando, en relación al delito de amenazas simples, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Art. 149 bis del C.P.). 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 61. Hágase saber v firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportuna-mente, archívese. Fdo. María Laura Pardini. Juez.". Mercedes, 19 de octubre de 2016.

C.C. 14.577 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a DANIEL ANTONIO PEPE, DNI N°: 17.898.729, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa Nº -1229-2014 - 4811 - "Pepe Daniel Antonio s/ Homicidio Culposo Agravado", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 20 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial -v. fs. 289-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Daniel Antonio Pepe bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez Correccional. María Soledad Cartasegna, Auxiliar Letrada. Secretaría, 20 de octubre de 2016.

C.C. 14.578 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila titular del Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a DAMIÁN ALBERTO LUCERO, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa Nº: ME-368-2016 - 5432 - "Lucero Damián Alberto s/ Hurto simple en grado de tentativa"

seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 14 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Damián Alberto Lucero bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. María Gómez, Secretaria. Secretaría, 14 de octubre de 2016.

C.C. 14.579 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra, Ana María Tenuta, Notifica a ÁNGEL DARÍO MONZÓN, en la presente causa Nº 92 caratulada "Monzón, Ángel Darío s/ Inf. Art. 42 del Dec. Ley 8.031 de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4 piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. Nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosai res.gov.ar), de la Resolución que infra se transcribe: "Banfield, 25 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa  $N^{\circ}$ 92 del Registro de este Juzgado caratulada "Monzón, Ángel Darío s/ inf. Art. 42 del Dec. Ley 8.031 " Considerando: 1) Que se inicia esta causa con fecha 21 de octubre de 1999 por la cual se le imputa al infraccionado la comisión de la falta contemplada en el art. 42 del Dec. Ley 8.031. 2) Que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el Art. 33 de la Lev 8.031 va que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. 3) Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes con travencionales de la Provincia de Buenos Aires, conforme se desprende de las actuaciones con el cual se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el Art. 34 de la Ley 8.031. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la captura que pesa sobre el infraccionado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del mentado Monzón respecto de quien el proceso conforme he expuesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley Art. 129 del CPP) Asimismo con relación al efecto secuestrado en las actua ciones (una navaja), visto la naturaleza y su estado el cual resulta ser un bien no registrable, como así también el tiempo transcurrido desde su secuestro (17 años), sin que persona alguna se presentare ante esta Judicatura reclamando su entrega o restitución corresponde disponer su destrucción, por lo que Resuelvo: I) Revocar la captura del infraccionado Ángel Darío Muñoz (Art. 132 del del Ley 8.031 y 307 del CPP) II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del infraccionado Ángel Darío Muñoz, en orden a la infracción contenida en el Art. 42 del Dec. Ley 8.031, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada Ley. (Artículos 32, 33 y 34 del Dec. Ley 8.031). III) Sobreseer al infraccionado Ángel Darío Muñoz Ángel Darío Monzón indocumen tado, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 09 de enero de 1979 en Capital Federal, changarín, hijo de Miguel Ángel Monzón y de Susana Hilda Glarza, domiciliado en calle 4 al fondo de la localidad de Santa Catalina Lomas de Zamora. IV) Disponer el decomiso de una navaja. Art. 23 del CP, Art. 525 del CP, Art. 13 del Dec. Ley 8.031 y Acuerdo 3495/09 de la S.CJ.B.A. V) Regístrese notifíquese a la defensa y al infraccionado mediante edictos, los que se publicarán por el término de ley y conforme lo estatuido por el Art. 129 del CPP. Comuníquese a quien corresponda. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaría, Banfield, 25 de octubre de 2016.

C.C. 14.583 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a FIGUERAS MARIO OSCAR, Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f' del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. Nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa. Nº 819 seguida al nombrado en orden al delito de Infracción Dec. Ley 8.031 - Código de Faltas Provincial, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 24 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Esta causa Nº 819 del registro de este Juzgado caratulada "Figueras Mario Oscar s/ Infracción Dec. Ley 8.031" y Considerando: Que se inicia esta causa con fecha 27 de

junio del año 2001 por la cual se le imputa al infraccionado la comisión de la falta tipificada en el artículo 53 Ley 8.204. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional, con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Lev 8.031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse el comparendo compulsivo a primera audiencia que pesa sobre Mario Oscar Figueras ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase el comparendo compulsivo a primera audiencia del imputado Figueras Mario Oscar. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del encartado Figueras Mario Oscar, en orden a la Infracción al Art. 53 Ley 8.204, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la Ley 8.031. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031). III) Sobreseer al imputado Figueras Mario Oscar, titular de D.N.I Nº 11.647.949, nacionalidad argentina, con último domicilio en Calle Guemes 625 Ezeiza, en virtud de lo resuelto en el acápite I. Regístrese, notifíquese a la Defensa en su público despacho y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaría, Banfield, 24 de octubre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria

C.C. 14.584 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Firmado por, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º Piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@buenosaires.gov.ar, causa N° CP-4615-16 (Sorteo N° SI-1880-2016 e IPP N° 1403-723-14), caratulada "Sanabria Matías Ariel s/ Robo en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a MATÍAS ARIEL SANABRIA, es de nacionalidad argentina, nacido el 03/06/1991 en Avellaneda, DNI Nº 36.484.577, estado civil soltero, albañil, hijo de Miguel Antonio y de Patricia Elizabeth Martínez, con último domicilio conocido en la calle Noruega 919 de la localidad de Derqui, Partido de Pilar, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 21 de octubre de 2016. Por recibido, agréguese. Toda vez que Matías Ariel Sanabria se ausentó del domicilio fijado en autos -fs. 217-, desconociéndose su actual parrdero, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, revocar la excarcelación oportunamente concedida fs. 46/47. y ordenar su detención (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal v que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Ofíciase edictos con publicación en el Boletín Oficial. Art. 129 del CPP. Líbrese oficio al último domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Derqui que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Fdo. Dra. María Emma Prada, Juez". María Sandra Foschi, Secretaria

C.C. 14.587 / nov. 2 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de Tres Arroyos, a cargo del Dr. Iber María Piovani, Juez a cargo por acuerdo de la Excma. Cámara Departamental, Secretaría Única a cargo del Dr. Hernando A. A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos

caratulados: "Fernández de Cemino Mary Norma s/ Concurso Preventivo "Expte. 33.678. Con fecha 18 de octubre del 2016, se decretó la Quiebra de doña MARY NORMA FERNÁNDEZ de nacionalidad argentina, con D.N.I. 2.754.948, domiciliada en calle Colón 186 2do., piso Dpto. A de esta ciudad, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso intimar a los terceros que tengan en su poder bienes v/o papeles del concursado los entreguen al Síndico Cr. Potenar Horacio Omar, con domicilio en la calle Pellegrini Nº 125, PB. Dpto. "A", de Tres Arroyos, en el plazo de cinco días. Fijar plazo hasta el 19 de diciembre de 2016 para que los acreedores comparezcan ante el Síndico a insinuar sus créditos. Fijar plazo hasta el día 20 del mes marzo del año 2017, a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 03 de mayo del año 2017, para que presente el Informe General, Tres Arroyos, 26 de octubre de 2016. Hernando Antonio Aristides Ballatore, Abogado - Secretario.

C.C. 14.636 / nov. 3 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Jorge Eduardo Roldán, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ENZO FABIÁN GÓMEZ RAMÍREZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa Nº 4709-7, seguidas al nombrado en orden al delito de robo calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 25 de octubre de 2016. I Teniendo en cuenta la orden de detención respecto del encartado Enzo Damián Gómez dispuesta por este Tribunal a fs. 630/632 vta., comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. II. En atención a lo que surge de las actuaciones de fojas 674/682 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Enzo Fabián Gómez Ramírez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental... Fdo. Dr. Jorge Eduardo Roldán. Juez. Ante mí: Paula Soledad Silveti, Auxiliar Letrada. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 25 de octubre 2016.

C.C. 14.638 / nov. 3 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal -Oralen lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge E. Roldán cita y emplaza, por el término de cinco días, a MAXIMILIANO ANTONIO BRAVO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa Nº 11198-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo calificado en grado de tentativa y su acumulada No 862980/7. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 25 de octubre de 2016... En atención a lo que surge de los informes de fs. 157 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Maximiliano Antonio Bravo, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo. Jorge E Roldán. Juez. Ante mí: Romina Cece. Secretaria". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría. 25 de octubre de 2016.

C.C. 14.639 / nov. 3 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Juez (P.D.S.) integrante del Tribunal en lo Criminal Nº 7 Departamental, Secretaría Única, Dr. Eduardo Lavenia, en Causa Nº 2752/00 caratulada "Bravo, Héctor Arturo y otro s/ Robo de Vehículo dejado en la vía pública (UFI Martínez IPP Nº 14-03-001865-13 - Gtías. Nº 3 Carpeta Nº 17335)", a fin de hacerle saber que en la fecha se ha dictado lo siguiente: "San Isidro, 13 de octubre de 2016... Atento a lo solicitado por la Sra. Defensora Oficial de Ejecución, Dra. Colombo a fs. 620, primer párrafo, y a fin de no vulnerar las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso ordénese la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, citándose y emplazándose, por el término de cinco días, a LUIS ARIEL ROWOLD, sin apodos, con D.N.I Nº 21.451.551, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, nacido el día 20 de diciembre de 1969 en la Prov. de Bs. As., soltero comerciante, hijo de Luis Francisco y de Nolfa Reyes, con último domicilio en la calle 11 de Septiembre 485 de Del Viso, partido de Pilar, Prov. de Bs. As., con Prontuario Policial Nº 816136 de la sección AP y Nº 02436300 del Registro Nacional de Reincidencia, a fin de que en el mismo término comparezca por ante estos Estrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 y 303 del C.P.P.) Firmado: Dr. Eduardo Lavenia. Juez (P.D.S.) del Tribunal en lo Criminal Nº 7 de San Isidro". San Isidro, 13 de octubre de 2016.

C.C. 14.640 / nov. 3 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente del Tribunal Criminal con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Bernardo Daniel Bibel, en la Causa 11-2014, del registro de este Tribunal, caratulada "Rosales Demetrio Jonathan Leonardo por otros", que instruyera la UFI Nº 6 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el Nº de I.P.P.. a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en ese Boletín Oficial, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 19 de octubre de 2016. Atento al tiempo transcurrido y no habiendo comparecido el imputado ROSALES DEMETRIO JONATHAN LEONARDO, DNI Nº 35.605.658, no obstante la diligencias efectuadas (fs 19/28), de conformidad con lo normado por los Arts. 129 303 y concs. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado Correccional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local". Fdo Gabriel Giuliani - Juez Correccional. Dra. María Florencia Zunino, Secretaria. Tres, Arroyos, 19 de octubre de 2016. C.C. 14.641 / nov. 3 v. nov. 9

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 9.077 / I.P.P. Nº 03-03-01-09, seguida a Jonathan Manuel García por el delito de Robo simple en grado de tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías  $N^{\circ}$  3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido JONATHAN MANUEL GARCÍA, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido Villa Gesell, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de octubre de 2016. Autos y Vistos:...; Y considerando:..., Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Jonathan Manuel García, DNI 33.965.885, argentino, nacido el día 30 de diciembre de 1988 en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de 20 años de edad, hijo de Hugo García (vive) y de Raquel Arroyo (vive), domicilia do en Av. 142 y 15 de la ciudad de Villa Gesell, en orden al Robo Simple en grado de tentativa, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, en rel. al 164 y 42 del C.P. y 323 Inc. 1º del C.P.P. II- Dejar sin efecto la Rebeldía y Comparendo que pesa sobre Jonathan Manuel García, DNI 33.965.885, argentino, nacido el día 30 de diciembre de 1988 en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, de 20 años de edad, hijo de Hugo García (vive) y de Raquel Arroyo (vive). A tal fin líbrese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. Regístrese. Notifíquese al Agente Fiscal y Defensor en la forma de estilo, con relación al imputado procédase a la notificación por dicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Firme y consentida que sea la presente, cúmplase sin más trámite con las comunicaciones de ley. Fdo. Gastón E. Giles, Juez de Garantías. Dolores, 18 de octubre de 2016.

C.C. 14.688 / nov. 4 v. nov. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional Nº 2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 Nº 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa Nº 2265-16 caratulada "Palacios Miguel s/ Desobediencia", cita y emplaza al imputado MIGUEL PALACIOS DNI: 37.991.655 a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiado de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). Eduardo Eskenazi, Juez. La Plata, 25 de octubre de 2016.

C.C. 14.696 / nov. 4 v. nov. 10

#### 1. LA PLATA L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14 del Departamento Judicial La Plata, a cargo interinamente del Dr. Fabio Isaac Arriagada, hace saber que en autos "Contreras Ignacio Gabriel s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" expediente Nº 55598, con fecha 11/10/2016, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de IGNACIO GABRIEL CONTRERAS, DNI 23.944.535, con domicilio en calle Necochea 282, Pdo. de San Vicente, habiéndose fijado el día 12/12/2016 como fecha hasta la cual los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante el Síndico designado en autos Cdor. Mariano Aníbal Catino al domicilio de calle 11 Nº 716 de la ciudad de La Plata, los días lunes a viernes en el horario de 8.00 a 15.00. Se han fijado los días 24/02/2017 v 12/04/2017, para la presentación por la Sindicatura de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se señaló el día 29/9/2017 para la realización de la audiencia informativa prevista en el Art. 14 Inc. 10 de la Ley 24.522. Firmado: Carlos M. Maldonado, Auxiliar letrado, La Plata, 27 de octubre de 2016. Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado

L.P. 28.969 / nov. 4 v. nov. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Única del Dpto. Judicial San Martín, hace saber a FÉLIX RENESTO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA que en los autos caratulados "Ruiz Díaz Barrios Mauro Ramón c/ Félix Renesto Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria s/ Prescripción Adquisitiva Expte. Expte. 73865", se Resolvió: "Gral. San Martín 8 de agosto de 2014. Y Vistos:... Resulta:... Y Considerando:... Fallo: 1°) Haciendo lugar a la demanda instaurada, declarando -en consecuencia- adquirido por prescripción adquisitiva veinteañal a favor del Sr. Ruiz Díaz Barrios Mauro Ramón el dominio del inmueble sito en la calle 135 (Paraná) Nº 7036 del Barrio el Libertador, Villa Loma Hermosa, Pdo. de Gral San Martín, siendo su nomenclatura catastral de origen como Circ.III. Secc. R. Mza. 39 A. Parc. 7. Partida Inmobiliaria Nº 175.931, inscripta en el folio Nº 2623/63 del Partido de Gral. San Martín, y que conforme el plano de mensura acompañado en autos Nº 47-19-97, aprobado por el Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Dirección Provincial de Geodesia con fecha 8 de mayo de 1997, corresponde a la Parc. 7 a, de la Mza. 39 a, de la Secc. R. de la Circ. III del Partido de San Martín: 2º Ordenando la cancelación del dominio anterior: 3º Imponiendo las costas del presente proceso en el orden causado (Art. 68, 2º párrafo del CPCC); Notifíquese. Registrese dejándose constancia que respecto de la demandada deberá notificarse conforme lo dispuesto por el Art. 62 del CPCC. Dra. María del Carmen Angelini -Juez-" Dr. Federico Daniel Masin, Auxiliar Letrado.

L.P. 28.936 / nov. 4 v. nov. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 23 del Departamento Judicial La Plata cita y emplaza por 10 (diez) días en autos: "Plaswag S.A. c/ Envases Plásticos Olmos S.R.L. s/ Cobro Ejecutivo", causa 10664, al demandado "ENVASES PLÁSTICOS OLMOS S.R.L.", Matrícula 44290, de fecha 13 de junio de 1996, Legajo Nº 81.835 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con domicilio en Agrupamiento Industrial Ensenada, Camino Ing. Humet 2.0 Uf. 23 de Ensenada, para que dentro de dicho plazo comparezca a tomar la intervención que le corresponda en tales autos, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor de Pobres Ausentes para que lo represente en el proceso. Julieta Negri, Auxiliar Letrada. La Plata, 12 de octubre de 2016.

L.P. 29.051 / nov. 7 v. nov. 9

#### 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, en "Sepúlveda, Rosa Alva s/ Concurso Preventivo (Pequeño) Expte. N° 21747/2016", decretó apertura del concurso preventivo de ROSA ALVA SEPÚLVEDA (DNI 4.999.578). Síndico Juan Martín Ganovelli Matrícula T° 107 F° 151 Presentar verificaciones hasta 14/12/16 en calle Rodríguez Peña N° 3118 de esta ciudad. Lunes a viernes 16:00 a 20:00 hrs. 20 de febrero de 2017 informe individual y 3 de abril de 2017 informe general. Mar del Plata, 21 de octubre de 2016. Luciano Taglioretti, Secretario.

M.P. 35.947 / nov. 2 v. nov. 8

#### 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 del Departamento Bahía Blanca cítase al demandado ENRIQUE TIPPING y a quienes se consideren con derecho al inmueble inscripto Nº 23661 Folio Nº 1022 Año 1889 Serie B Tomo 81, Nom. Cat. Circ. I, Sec. E, Mza. 378, Parco 8, Partida 58427 de Bahía Blanca cuya usucapión se pretende en autos "Cabirón Juan C. c/Tipping Enrique s/ Prescripción adquisitiva larga" (50283) a fin de que en el término de diez días tome intervención en estas actuaciones bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 11 de octubre de 2016. Alicia S. Guzmán, Secretaria.

B.B. 58.801 / oct. 25 v. nov. 7

### 18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 5 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 1 Ts. As. hace saber en autos "AGRONOMÍA RAÚL PÉREZ S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte: 33.590, se fijó fecha vencimiento período de exclusividad el 8 de marzo de 2017, audiencia informativa día 28 febrero 2017, 10.00 hs. sede Juzgado. Fdo.: Federico A. Sabatini. Auxiliar Letrado.

T.A. 87.379 / nov. 3 v. nov. 9

## **BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET**

#### Señores usuarios

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <a href="http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/">http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/</a> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".